



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 016-2015-CED-CSJPI/PJ

Piura, 07 de julio del 2015

VISTO:

La solicitud de rotación temporal a la ciudad de Piura presentada por la Juez Judith Cueva Calle; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del 16 de junio del 2015, la Magistrada Judith Cueva Calle, Juez del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Huarmaca, solicita su rotación temporal a un Juzgado ubicado en la ciudad de Piura, por motivos de salud debido al diagnóstico de infertilidad que presenta, tal y conforme lo acredita con los documentos que obran en su expediente de traslado definitivo de plaza solicitado el 28 de agosto del 2013.

SEGUNDO.- Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece en el artículo noventa y seis, inciso dieciséis que es función y atribución del Consejo Ejecutivo Distrital resolver los asuntos relativos a traslados, reasignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del Distrito Judicial.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo setenta y ocho señala que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados; efectuándose por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

CUARTO.- En tal sentido, del análisis de los actuados del caso concreto, tenemos que con fecha 28 de agosto del 2013, la Magistrada Judith Cueva Calle presentó una solicitud de traslado definitivo a la ciudad de Piura, alegando problemas de salud por el cuadro de infertilidad que presentaba; solicitud que mediante Resolución Administrativa N° 009-2014-CED-CSJPI/PJ del 26 de junio del 2014 fue declarada improcedente por cuanto de los documentos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

presentados no se determinó un diagnóstico de infertilidad comprobado, requiriéndose de otras evaluaciones respectivas.

QUINTO.- Ahora bien, en el caso en concreto, se aprecia que la citada Magistrada solicita su rotación temporal a la ciudad de Piura, alegando la misma causal de salud de infertilidad que alegó en su solicitud de traslado definitivo; diagnóstico de infertilidad que conforme se verifica del Informe Médico que obra en su expediente no se encuentra comprobado por requerir otras evaluaciones que lo puedan determinar; por lo que al no existir un diagnóstico de infertilidad comprobado, esto es, una causal de salud que justifique su desplazamiento a la ciudad de Piura, deviene en improcedente su solicitud de rotación temporal.

Por estos fundamentos, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital ACUERDAN declarar improcedente la solicitud de rotación temporal presentada por la Magistrada Judith Cueva Calle; de conformidad con el artículo noventa y seis, numeral 16) del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de rotación temporal presentada por la Magistrada **Judith Cueva Calle**, Juez del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Huarmaca.

CHECKLEY SORIA

GUERRERO CASTILLO

CORANTE MORALES

CHIRA TELLO

PALACIOS NOVOA


BRIGITTE CASTILLO GARCÍA
SECRETARIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Piura, 07 de julio del 2015.

Oficio N° 132-2015-CED-CSJPI/PJ

Señora Doctora

Judith Cueva Calle

Juez del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Huarmaca.
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 016-2015-CED-CSJPI/PJ del 07 de julio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,




Juan Carlos Checkley Soria
Presidente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2015-CVE-CSJPI/PJ, CONSEJO EJECUTIVO
DISTRITAL

De: Edgardo Gines Saguma
A: Castillo García, Brigitte Katherin; Cueva Calle, Judith
CO:
Fecha: viernes - 17 julio, 2015 12:33
Seguridad: Exclusivo
Se solicita
respuesta: lunes - 20 julio, 2015
Tema: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2015-CVE-CSJPI/PJ, CONSEJO
EJECUTIVO DISTRITAL
Adjuntos: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 016-2015-CE.pdf

BUENOS DÍAS

LA PRESENTE ES PARA REMITIRLE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2015-CVE-
CSJPI/PJ, EMITIDA POR EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES PERTINENTES.

EDGARDO CLIDE GINES SAGUMA
TECNICO ADMINISTRATIVO II
PRESIDENCIA.C.S.J.Piura

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**SUMILLA: SOLICITO ROTACIÓN TEMPORAL A
JUZGADO DE LA CIUDAD DE PIURA**

Dr.

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura

CIUDAD.-

JUDITH CUEVA CALLE, identificada con Documento de Identidad Nro. 40883622, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Huarmaca, me presento ante su digno despacho y expongo lo siguiente:

Que, en virtud a que se me ha detectado un cuadro de infertilidad, asociado a un quiste de ovario, necesito de un tratamiento especializado y permanente, conforme lo indica el Informe Médico expedido por el Hospital "Jorge Reátegui Delgado" (el cual obra en mi expediente de Rotación de plaza), a efectos de poder procrear y conformar una familia (lo cual es el objetivo de toda mujer); es por ello, que recorro a su despacho a solicitar ROTACIÓN TEMPORAL A UN JUZGADO UBICADO EN LA CIUDAD DE PIURA, por encontrarme dentro de las causales de la Resolución Administrativa N°312-2010-CE-PJ, que regula los traslados de los Magistrados del Poder Judicial.

En ese sentido, se debe considerar, que mi pedido versa sobre derechos fundamentales como son mi salud y bienestar (plasmado en el Artículo 2°, inciso primero de la Constitución Política del Perú), pues resulta contraproducente para mi persona, cada día que pasa sin llevar a cabo mi tratamiento, por cuanto es una posibilidad menos que tengo para poder procrear un hijo, y una mujer como bien debe saber tiene una edad límite para poder acceder a procrear un hijo sin riesgo alguno que ponga en peligro mi vida.

Consecuentemente, ante tal coyuntura, es que recorro a vuestro despacho a efectos de solicitar **ROTACION TEMPORAL A UN JUZGADO DE PIURA, por el plazo de seis meses**, por ser más beneficiosa para mi persona, y cuyo trámite es mucho más dinámico y ágil, conforme se observa del proceso iniciado por la Magistrada Daiana Desireé Servan Sócola (Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita) quien el 08 de abril del 2015, solicitó su rotación de plaza temporal y el 07 de mayo del 2015 fue resuelto su pedido, con la Resolución Administrativa N°010-2015-CED-CSJPI/PJ, vale decir en tan solo 29 días calendarios.

Al respecto, es necesario precisar que si bien el Estatuto de los jueces lo constituye el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la

Carrera Judicial (Ley N°29277), aplicándose supletoriamente la Ley de la Carrera Administrativa y su reglamento, conforme a la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N°276, en dicho marco normativo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N°312-2010-CE-PJ regula los traslados de los Magistrados del Poder Judicial, los mismos que son permanentes, dejando con ello un vacío normativo respecto a los desplazamientos temporales, motivo por lo cual, se debe recurrir a normas de aplicación supletoria y a criterios de interpretación que permitan brindar UNA RESPUESTA EFICAZ Y OPORTUNA, MÁS AUN CUANDO SE TRATA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN JUEGO COMO SON LA SALUD Y BIENESTAR DE MI PERSONA.

Siendo así, dentro de este contexto, se observa que por un lado el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece la rotación como una acción administrativa que permite el desplazamiento dentro de una misma Institución, y de otro que, el Reglamento de traslados de Magistrados del Poder Judicial reconoce la facultad del Consejo Ejecutivo Distrital de disponer desplazamientos definitivos de Magistrados, por lo que estando al Principio General del Derecho, por el cual, "Quien puede lo mas, puede lo menos", debe tenerse autorizado o permitir que se haga algo mejor, esto es, DISPONER UN DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE MANERA EXCEPCIONAL, JUSTIFICADO EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE ESTÁN EN JUEGO, COMO SON MI SALUD Y BIENESTAR, pues cada día que pasa sin llevar a cabo mi tratamiento, es una posibilidad menos que tengo para poder procrear un hijo, y una mujer como bien debe saber tiene una edad límite para poder acceder a procrear un hijo sin que corra riesgo mi vida y la del futuro concebido; MÁXIME si actualmente cuento con 34 años de edad y en el distrito de Huarmaca donde laboro no se cuenta con la especialidad de Ginecología por contar con Posta Médica que brinda servicios generales, situación que también se ha acreditado en su oportunidad en mi expediente sobre Rotación de Plaza.


De este modo, atendiendo a que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos constitucionales del ciudadano, como son la vida y la salud, y siendo el Consejo Ejecutivo Distrital competente para resolver las reubicaciones de los funcionarios y servidores dentro del Distrito Judicial, como lo es la rotación que estoy solicitando, contemplada entre las clases de desplazamiento reguladas por el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se debe declarar fundada mi solicitud de rotación con la precisión que dicho desplazamiento es temporal y a un juzgado de la ciudad de Piura, esto es, hasta que culmine mi tratamiento y pueda concebir.

Que, siendo así y al contar con todos los medios probatorios necesarios para la Rotación de Plaza Temporal, como son el Informe Médico e Historial Clínico (el cual se encuentran en mi expediente y deben ser adjuntados al presente pedido) es que solicito **ROTACION TEMPORAL A UN JUZGADO DE PIURA, por el plazo de seis meses**, en atención a los fundamentos antes expuestos y sea resuelto en la brevedad posible, por tratarse de derechos fundamentales de la persona, más aún si tengo derecho a concebir un hijo y conformar una familia que es el fin supremo de la sociedad.

Asimismo, es necesario precisar, que se deberá realizar una adecuada valoración de los hechos, en atención al Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley, en la medida que a través de reiteradas ejecutorias el Tribunal Constitucional ha definido la orientación jurisprudencial en el tratamiento del derecho a la igualdad indicando que dicho principio instala a las personas **EN UN PLANO DE EQUIVALENCIA**, de forma tal que no se establezcan excepciones o PRIVILEGIOS que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra.

Atentamente,

Huarmaca, 16 de Junio de 2015.



Judith Cueva Calle
DNI 40883622

Adjunto:

- Informe Médico e Historial Clínico emitido por el Hospital Jorge Reátegui obrante en mi expediente sobre Rotación de Plaza.
- Informe expedido por el Centro Médico de Salud de Huarmaca, el mismo que también obra en mi expediente de Rotación.
- Copia Simple de la Resolución Administrativa N°010-2015-CED-CSJPI/PJ que obra en mi solicitud de adecuación.
- Solicitando que los anexos sean adjuntados a este pedido al encontrarse en mi expediente sobre rotación de plaza y solicitud de adecuación.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 16 de junio del 2015

POR RECIBIDO, El escrito del 16 de junio del 2015 presentado por la magistrada Judith Cueva Calle en el cual solicita su rotación temporal a la ciudad de Piura; y estando a lo expuesto **Téngase Presente y DESE CUENTA EN LA PROXIMA SESIÓN DE CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL.**

S.S.



Jona Carlos Checkley Soria

Presidente